

**CG294/2003**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR CONVERGENCIA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

Distrito Federal, a 10 de octubre de dos mil tres.

**V I S T O S** para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QCONV/JD12/VER/145/2003, al tenor de los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I.- Con fecha veintiuno de mayo de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio VS/236/2003, de fecha diecinueve del mismo mes y año, suscrito por el C. Lic. Rubén Rodríguez Cruz, Vocal Ejecutivo de la 12 Junta Distrital de este Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, mediante el cual remitió el escrito signado por el C. Alberto Jiménez Corona, en su carácter de Consejero Propietario de Convergencia ante la mencionada entidad en el cual hace del conocimiento hechos que considera constituyen presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que hace consistir primordialmente en:

*“...El día 22 de Abril entre las once y las doce horas, circulaba en su vehículo en dirección este-oeste, el señor Daniel Herrera Ramos, en el cual llevaba su cámara fotográfica ya que tiene la calidad de fotógrafo profesional, y toma las placas de los aspectos que le resultan importantes; al estar cruzando la avenida Xicotencatl, se sorprendió al*

*ver una camioneta de redilas con el logotipo oficial del Ayuntamiento de Veracruz en la portezuela del conductor, y sobre la banqueta de la casa que se encuentra en la esquina de la calle de Rayón y la citada avenida, estaba una escalera y en la misma, una persona del sexo masculino sacaba alambre del interior de la cabina de la citada camioneta, subiéndose a continuación a esa para fijar un cartel con bastidor, con el retrato del citado candidato a diputado por el PAN, con las leyendas: Paco Ávila en la parte superior, y en la inferior, 'más acción', además del logotipo del PAN; precisamente cuando estaba realizando esa maniobra tomó la fotografía que acompaño.*

*2.- El propio Secretario del Comité Municipal del PAN y vocero de la campaña proselitista del candidato Ávila Camberos, señor Ricardo Amador, en una rueda de prensa celebrada el jueves 15 de Mayo en curso, en las instalaciones del café 'La Parroquia' ubicado en 16 y Septiembre y el Malecón, repartió un documento compuesto de cuatro fojas, pretendiendo defender la conducta de su Partido y del responsable del área del Ayuntamiento de Veracruz, a la que pertenece tanto la unidad que aparece en la fotografía como el empleado del Ayuntamiento que la llevaba y realizó las maniobras antes mencionadas, consiguiendo exactamente lo contrario.*

*En efecto, en la hoja número cuatro reconoce expresamente que la fotografía de referencia, fue tomada el día 22 de abril del presente año, lo que perfecciona las afirmaciones vertidas en el párrafo que inmediatamente antecede. En esa página, se ve al trabajador haciendo las maniobras así como también el cartel con bastidor con la propaganda del PAN ya también señalada.*

*En la parte inferior de esa misma página cuatro, se recurre a la infantil maniobra de fotografiar sobre el poste, un braker o caja de control para el encendido y apagado de la luminaria, pretendiendo engañar y esconder la realidad, puesto que desde hace más de 20 años, el sistema de alumbrado público municipal de la ciudad de Veracruz fue automatizado, principalmente el de las calles del centro como es el caso*

*de la avenida Xicotencatl y la calle de Rayón, donde esas cajas de control no existen.*

*En esa misma parte inferior de la hoja cuatro, se nota que fue quitado el cartel con bastidor de referencia, confesando paladinamente el citado Ricardo Amador, que fueron ellos mismos quienes lo retiraron 'para una mejor reubicación', y además, en el mismo documento señalan que dicha fotografía fue tomada el día 14 de mayo del año en curso, coincidiendo dicho retiro, con la denuncia pública que hizo el candidato del Partido Convergencia ante los medios de comunicación.*

*Se aprecia con meridiana claridad que la fabricación de pruebas, como la colocación del braker o caja de control y el retiro del cartel, fue una maniobra apresurada para tratar de borrar las huellas de las violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Ese retiro del cartel es prueba plena de que el PAN reconoce haber cometido graves violaciones a la ley que incluso pueden ser constitutivas de delito.*

*Acompaño el documento repartido por el vocero de la campaña del candidato a diputado federal del PAN en al rueda de prensa señalada en párrafos anteriores.*

*3.-Recibimos informes provenientes de un simpatizante, del hecho de que el Partido Acción Nacional pintó una barda contigua a un inmueble de la Comisión Federal de Electricidad, en zona federal, también contigua al monumento histórico que data del año de 1910 (antigua termoeléctrica), con frente al carril sur-norte en la parte en donde termina el Puente Morelos, por lo que me trasladé a dicho lugar en unión de varios compañeros y tomé la fotografía a color que acompaño, donde se lee 'Paco Ávila Camberos', los colores blanco y azul, y el logotipo del PAN.*

*La fijación de ésta propaganda en lugar prohibido, independientemente de constituir una flagrante violación a la Ley de la materia, constituye un atentado contra el patrimonio histórico de la Nación y una disposición ilícita y arbitraria de bienes propiedad federal, por lo que nuevamente el Partido denunciado tendrá que responder tanto ante las autoridades electorales como ante la Fiscalía Especializada de la Procuraduría General de la República.*

*4.- El lunes 12 del mes en curso a las nueve horas, fue celebrado un debate en las instalaciones de la Universidad Cristóbal Colón, participando los candidatos a diputados federales del distrito 12 de los distintos partidos políticos.*

*Al terminar el evento citado, el candidato del Partido Convergencia preguntó al candidato del PAN, el motivo por el cual asistió a ese evento político una empleada del Ayuntamiento de Veracruz, en horario de labores, contestando el ingeniero Francisco Juan Ávila Camberos que se lo preguntara directamente a ella.*

*Esta es otra violación a la prohibición consignada en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la que deberán ser sancionados tanto el Partido Acción Nacional como su candidato a diputado federal por el distrito 12 y la empleada municipal, sin perjuicio de otras responsabilidades que resulten de una investigación exhaustiva.*

*Acompañó para acreditar estas afirmaciones, un videocasete que contiene la nota informativa transmitida al aire en el noticiero nocturno de Televisa Veracruz en su emisión del lunes 12 de mayo del año en curso y realizada por el reportero Alfonso Rodríguez Córdoba.*

*5.- Me reservo el derecho, a nombre de mi representado, para formalizar la queja con motivo de los hechos acaecidos el día viernes 9 de mayo del año en curso, sobre el boulevard Manuel Ávila Camacho, a la altura del colegio particular Rougiere, en donde el candidato del PAN*

**CONSEJO GENERAL  
JGE/QCONV/JD12/VER/145/2003**

*Francisco Juan Ávila Camberos, acompañado de empleados y directivos de la administración Portuaria Integral de Veracruz (APIVER S.A de C.V.), empresa de participación estatal (federal), uniformados, con vehículos oficiales, estaban haciendo proselitismo político a favor de dicho candidato; por estarse recabando elementos de convicción para que se proceda en términos de ley...”*

**II.** Por acuerdo de fecha veintiséis de mayo de dos mil tres, se tuvo por recibida en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número de expediente JGE/QCONV/JD12/VER/145/2003.

**III.** Mediante escrito de fecha veinticinco de julio de dos mil tres, signado por el C. Juan Miguel Castro Rendón, en su carácter de representante de Convergencia, recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la misma fecha, a través del cual manifiesta su voluntad de desistirse de la queja presentada en contra del Partido Acción Nacional, que ha quedado relacionada en el resultando anterior.

**IV.** En virtud del escrito de desistimiento presentado por Convergencia, y toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federadle Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 1, del reglamento antes citado.

**V.** Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos

**CONSEJO GENERAL  
JGE/QCONV/JD12/VER/145/2003**

de las Faltas Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil tres.

**VI.** Por oficio número SE-2023/2003 de fecha veinticinco de agosto de dos mil tres, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

**VII.** Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil tres, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**VIII.** En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de resolución o Devolución, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede a resolver al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**1.-** Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del

**CONSEJO GENERAL  
JGE/QCONV/JD12/VER/145/2003**

órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como la de sus militantes, a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto, del Libro Quinto, del ordenamiento legal invocado y, que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de

Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**8.-** Que esta autoridad considera que la presente queja debe sobreseerse, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En el escrito de queja que nos ocupa, Convergencia denunció supuestas irregularidades que imputa al Partido Acción Nacional.

Posteriormente, a través del escrito de fecha veinticinco de julio de dos mil tres, el quejoso manifestó su voluntad de desistirse de la queja antes referida.

El artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

***“Artículo 17***

*1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

*...*

*c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte de la Junta, y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”*

Respecto a los alcances del dispositivo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral,

**CONSEJO GENERAL**  
**JGE/QCONV/JD12/VER/145/2003**

en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia; por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan solo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En el caso concreto, del análisis del contenido del escrito de queja que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad advierte que los hechos que el quejoso imputó al denunciado, de ninguna manera pudieran considerarse como graves, ni que con ellos se vulneren los principios rectores de la función electoral, por lo que debe admitirse el desistimiento formulado por el denunciante; en consecuencia, se sobresee la queja que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento invocado.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Se sobresee la queja presentada por Convergencia en contra del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución.

**TERCERO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de octubre de dos mil tres, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Dr. José Barragán Barragán, Lic. Jesús Cantú Escalante, Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, Lic. Gastón Luken Garza, Dr. Mauricio Merino Huerta, Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, Lic. J. Virgilio Rivera Delgadillo y el Consejero Presidente, Mtro. José Woldenberg Karakowsky y un voto en contra del Consejero Electoral, Dr. Jaime Cárdenas Gracia.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG  
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE  
MUÑOZ**